



## CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Consolidación de las normas aplicables  
al Consejo de Administración**

1. En sus 289.<sup>a</sup> y 291.<sup>a</sup> reuniones<sup>1</sup> el Consejo de Administración examinó una serie de propuestas relativas al funcionamiento del Consejo de Administración, entre ellas la consolidación en un mismo documento de las diferentes normas y prácticas que rigen su funcionamiento. La opción escogida por el Consejo fue la consolidación de dichas normas en forma de compendio, en el que figuraría el actual Reglamento y otras normas, sujetas a enmienda de ser necesario, con una nota explicativa a modo de introducción en la que se incluyan ciertas prácticas sin que por ello queden establecidas como normas reglamentarias. Con este fin, el Consejo solicitó a la Oficina que preparara un proyecto inicial de compendio que consolide las normas, prácticas y disposiciones aplicables al Consejo de Administración.
2. A fin de recabar la opinión del Consejo, la Oficina está ahora en condiciones de proponer un proyecto de plan detallado del compendio que se presentaría de la forma siguiente: Nota introductoria, Reglamento, seguido de los anexos correspondientes.

**Nota introductoria**

3. Tras una breve reseña histórica de las razones que han llevado a la consolidación de las normas, prácticas y disposiciones aplicables al Consejo de Administración, la nota retomaría algunos de los elementos contenidos en la Guía «Introducción al Consejo de Administración», en particular el número, la composición y el mandato de las comisiones, los comités y los grupos de trabajo. Proporcionaría indicaciones sobre la práctica de rotación de la presidencia del Consejo y de las comisiones, incluidas las consecuencias en la rotación regional de la elección de un miembro empleador o trabajador para la presidencia y en las prácticas relativas a determinadas presidencias (Grupo de Trabajo, Comité de Libertad Sindical). Precisaría el procedimiento normal de adopción de decisiones del Consejo y de sus comisiones (consenso) así como la función de los grupos regionales en las labores del Consejo. Por último, la nota introductoria indicaría las modalidades de preparación y de adopción de los informes de las comisiones.

<sup>1</sup> Documentos GB.289/3/2 (Rev.), GB.291/LILS/3 y GB.291/9 (Rev.), párrafos 33 a 42.

## Reglamento del Consejo de Administración

4. Habida cuenta de la opción escogida por el Consejo, no deben modificarse sustancialmente las disposiciones existentes del Reglamento. Sin embargo, la presentación del Reglamento en forma de compendio podría brindar la oportunidad de llevar a cabo una organización más coherente con subdivisiones temáticas y una nueva numeración que evitaría los artículos «bis». Además, sería posible introducir determinadas disposiciones útiles que figuran, ya sea en la Constitución o en el Reglamento de la Conferencia y que, para comodidad de los miembros del Consejo, podrían figurar en el Reglamento propiamente dicho. Esta técnica ya se ha utilizado en el Reglamento, en particular en el artículo 4, y viceversa en lo que respecta a los artículos 34 y siguientes del Reglamento de la Conferencia<sup>2</sup>. Dichas disposiciones retomadas de la Constitución o del Reglamento de la Conferencia podrían señalarse mediante indicaciones al margen que remitan a los textos originales.

### Composición y participación

5. Esta sección comprendería los actuales artículos 3 (*Miembros adjuntos*), 4 (*Suplentes*), 5 (*Vacantes*), 5 bis (*Representación de Estados Miembros que no sean miembros del Consejo de Administración*), 6 (*Representación de organizaciones internacionales oficiales*), 7 (*Representación de organizaciones internacionales no gubernamentales*) y 13 (*Determinación de los Miembros de mayor importancia industrial*) y podría completarse incluyendo una disposición relativa a la composición del Consejo (inspirada en el párrafo 3 del artículo 7 de la Constitución, y en los párrafos 2 y 4 del artículo 49 y en el párrafo 2 del artículo 50 del Reglamento de la Conferencia) y una disposición relativa a la periodicidad de las elecciones (artículo 48 del Reglamento de la Conferencia). Por último, parece necesario hacer referencia a la distribución geográfica de los asientos entre las cuatro regiones.

### Mesa del Consejo

6. Esta sección comprendería los artículos 1 (*Mesa*) y 2 (*Atribuciones del Presidente*) del Reglamento. Podría completarse con una disposición relativa a determinadas atribuciones conferidas a la Mesa por el Consejo (párrafo 18 de la Guía de las reformas de los procedimientos y funcionamiento del Consejo de Administración).

### Orden del día y reuniones

7. Esta sección reagruparía a los artículos 8 (*Derecho de admisión a las sesiones*), 9 (*Orden del día del Consejo de Administración*), 20 (*Reuniones*) y 21 (*Lugar de reunión*), que se presentarían en un orden más lógico (9, 20, 21 y 8).

### Comisiones del Consejo

8. Esta sección comprendería los artículos 22 (*Comisión de Programa, Presupuesto y Administración*) y 9 bis (*Comisión Plenaria*) y podría complementarse con una disposición que permitiría un cierto grado de flexibilidad en cuanto a la creación de las comisiones o

<sup>2</sup> El artículo 4 del Reglamento del Consejo es una replica del artículo 54 del Reglamento de la Conferencia.

grupos de trabajos necesarios para el cumplimiento del mandato del Consejo<sup>3</sup>. Además, se podría añadir un artículo relativo a las votaciones en las comisiones que haría extensivo a todas las comisiones el principio de la igualdad del número de votos entre representantes de los gobiernos, de los empleadores y de los trabajadores, que se menciona en el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento para la Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

## Desarrollo de las labores

9. Esta sección comprendería los artículos 10 (*Procedimiento para inscribir una cuestión en el orden del día de la Conferencia*), 11 (*Procedimiento para inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de un convenio en el orden del día de la Conferencia*), 12 (*Procedimiento para inscribir la cuestión de la revisión total o parcial de una recomendación en el orden del día de la Conferencia*), 12 bis (*Procedimiento para inscribir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de la derogación de un convenio en vigor, o la del retiro de un convenio que no esté en vigor o de una recomendación*), 14 (*Informes, versión taquigráfica, actas y boletines*), 15 (*Resoluciones, enmiendas y mociones*) y 16 (*Consulta previa respecto de proposiciones sobre nuevas tareas relacionadas con cuestiones que interesen directamente a las Naciones Unidas o a otros organismos especializados*). Además, podría resultar útil incluir una disposición relativa al procedimiento de adopción de los informes de las comisiones por el Consejo, basada en los párrafos 7, 8 y 9 de la Guía de la reforma antes mencionada.

## Votación

10. Esta sección comprendería los artículos 17 (*Votación*), 18 (*Procedimiento para fijar el orden del día de la Conferencia*) y 19 (*Quórum*).

## Disposiciones generales

11. Por último, esta reorganización del Reglamento brindaría la oportunidad de examinar la posibilidad de inscribir una disposición sobre la autonomía de los Grupos (similar al artículo 70 del Reglamento de la Conferencia) así como una disposición análoga a la del artículo 76 del Reglamento de la Conferencia que permita suspender temporalmente la aplicación de cualquier disposición del Reglamento, con sujeción a determinados planes y al acuerdo de la Mesa del Consejo.

## Anexos

12. El Reglamento del Consejo se complementarían con textos relativos a un determinado número de funciones específicas, adoptados por el Consejo. El título de cada uno de estos textos debe ir seguido de la fecha de adopción por el Consejo y de la de las eventuales modificaciones.

<sup>3</sup> Esta disposición podría tener el siguiente tenor: «el Consejo de Administración puede crear las comisiones, comités o grupos de trabajo que estime necesarios. La mesa de toda comisión se compone de un Presidente y de dos Vicepresidentes elegidos en cada uno de los tres grupos entre los miembros de la comisión».

**Anexo I — Reglamento relativo al procedimiento para la discusión de reclamaciones presentadas con arreglo a los artículos 24 y 25 de la Constitución de la OIT**

Adoptado por el Consejo en 1932. Modificado por el Consejo en 1980 y 2004.

**Anexo II — Procedimiento en vigor para el examen de quejas por violaciones al ejercicio de la libertad sindical**

Adoptado por el Consejo en 1951. Modificado en 1953, 1956, 1958, 1960, 1969, 1971, 1977 y 1979.

**Anexo III — Reglas aplicables a la elección del Director General**

Adoptadas por el Consejo de Administración en su 240.<sup>a</sup> reunión (mayo-junio de 1988).

**Anexo IV — Reglas relativas al pago de los gastos de viaje a los miembros del Consejo de Administración y a los miembros de ciertas comisiones y de otros órganos**

Adoptadas por el Consejo de Administración en 1965. Modificadas por el Consejo en 1977 y en 1980.

**Anexo V — Nota relativa a las disposiciones aplicables a las relaciones entre la OIT y las organizaciones internacionales no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales o regionales**

Decisiones del Consejo adoptadas en su 105.<sup>a</sup> reunión (junio de 1948) y en su 160.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 1964).

**Anexo VI — Nota relativa a las disposiciones aplicables a las organizaciones internacionales no gubernamentales inscritas en la lista especial**

Decisión adoptada por el Consejo en su 132.<sup>a</sup> reunión (junio de 1956).

**Anexo VII — Procedimiento de examen de los informes periódicos sobre la ausencia de delegaciones tripartitas o el envío de delegaciones tripartitas incompletas a la Conferencia, a las reuniones regionales o a otras reuniones tripartitas**

Decisión adoptada por el Consejo en 1971.

**13. *La Comisión estimará sin duda oportuno recomendar al Consejo de Administración que ratifique el plan detallado de compendio de las normas por las que se rige, a fin de que la Mesa presente un proyecto de compendio a la 294.ª reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2005).***

Ginebra, 18 de enero de 2005.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 13.